

EL EXPEDIENTE DEL JUICIO DE AMPARO

Tradicionalmente, ha consistido en un cuaderno principal, integrado por el escrito de demanda y todas las actuaciones posteriores a esta relacionadas con la tramitación del juicio en los aspectos vinculados a la solución del asunto y por un cuadernillo que se lleva por separado y en duplicado, relativo al incidente de suspensión. Si las resoluciones dictadas en el juicio son impugnadas por medio de los recursos, se abre un cuaderno (llamado toca) para la sustanciación y resolución de cada instancia. Cuando el asunto concluye, en definitiva, los cuadernos de suspensión se glosan al cuaderno principal.

Por tradición, las carpetas de los expedientes son de diversos colores y contienen los datos de identificación del expediente, como el nombre de la parte quejosa o recurrente, las autoridades responsables, el número del expediente, el Juzgado o Tribunal en que está radicado, los nombres de la(s) persona(s) titular(es) del órgano y del secretario o secretaria responsable de tramitar el asunto, el número de cuadernos o de anexos del expediente, si se tramita con incidente de suspensión, el órgano de procedencia, el número de expediente asignado y cualquier otro dato que resulte relevante para su control por el Tribunal. Los expedientes deben estar foliados, rubricados y sellados.

Actualmente, la Ley de Amparo prevé la formación de un expediente electrónico, integrado por las promociones que por vía electrónica presenten las partes, haciendo uso de las TI y de la firma electrónica, así como las relativas a la notificación por vía electrónica y demás constancias que se generen en el trámite del juicio, las cuales, en su caso, serán incorporadas al expediente electrónico mediante su escaneo.

En términos de la ley, en el supuesto en que se tramite un expediente electrónico, se deberá integrar paralelamente un expediente impreso como respaldo que deberá coincidir íntegramente con el electrónico.

Sobre el particular, consúltese el “Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal” y el “Instructivo sobre las bases para la integración del expediente impreso y electrónico, así como de su cuaderno auxiliar, de los asuntos de la competencia de la SCJN regulados en la Ley de Amparo”, el “Acuerdo General 34/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) emitida por el propio Consejo”, y el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios de interconexión tecnológica entre los órganos jurisdiccionales con diversas instituciones públicas.

Referencia:

Cámara de Diputados. (2024). Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>